



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Oficina 301 Bloque Nuevo

REFERENCIA: RADICADO. 47-001-31-05-003-2021-00045-00
ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, BELKIS ANGARITA PACHECO, ALEJANDRA PAOLA QUIÑONES VASQUEZ, DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO, FELIX ANAYA CASTRO, LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE, OFELIA RUEDA CAICEDO, LUZ MARINA VIVES ROMERO, NEREYDA MARIA HERNANDEZ BOLAÑO, LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA, DASNARIS AYEN GARAY TEJEDA, RONAL BRITTO CHARRIS, CLARIVETH NOEL MARQUEZ, RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT, ZORAIDA PATRICIA GIRALDO NOGUERA, ANGELY JUDITH DAZA MOLINA, CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, ARMANDO VLADIMIR PIÑERES FADUL, CESAR ROVIRA LOZANO, GUSTAVO ADOLFO PALACIO CHAHIN y PIERRE ALEXANDER ALEE PEREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vinculándose a la ALCALDIA DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA.

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).-

Los señores VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, BELKIS ANGARITA PACHECO, ALEJANDRA PAOLA QUIÑONES VASQUEZ, DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO, FELIX ANAYA CASTRO, LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE, OFELIA RUEDA CAICEDO, LUZ MARINA VIVES ROMERO, NEREYDA MARIA HERNANDEZ BOLAÑO, LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA, DASNARIS AYEN GARAY TEJEDA, RONAL BRITTO CHARRIS, CLARIVETH NOEL MARQUEZ, RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT, ZORAIDA PATRICIA GIRALDO NOGUERA, ANGELY JUDITH DAZA MOLINA, CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, ARMANDO VLADIMIR PIÑERES FADUL, CESAR ROVIRA LOZANO, GUSTAVO ADOLFO PALACIO CHAHIN y PIERRE ALEXANDER ALEE PEREZ actuando en nombre propio instauraron acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, en la que solicitan la protección de los derechos fundamentales constitucionales referidos en el libelo, acción que cumple con los requisitos constitucionales legales, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Magna y de sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, por los que será admitida.

En la presente acción de tutela, la parte accionante solicita como medida provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, se SUSPENDA el Acuerdo N° 20181000008216, de fecha 7 de diciembre de 2018, "por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al

Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), y en especial la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del proceso de inscripción, y el procedimiento mismo de inscripción de la convocatoria y abstenerse la entidad accionada de proceder en tal dirección; posibilitándose bajo tal medida que los accionantes se vean afectados por la oferta de dichos cargos de la planta de personal de la Alcaldía de su zona urbana, esto es, adoptándose las medidas transitorias por este operador judicial concerniente a la mitigación del daño producido.

Al respecto el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala que cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Por su parte la Corte Constitucional en Auto 207 del año 2012 ha indicado que:

"La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser <razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada>"

En el mismo auto también se indica, que el pronunciamiento que se haga de las medidas provisionales no implica anticipar una decisión en torno a la procedencia de las acciones de tutela, aspecto que deberá revisarse en la sentencia que adopte este Despacho.

Así las cosas dada la importancia y la prevalencia de los derechos fundamentales invocados por los accionantes, y por tratarse del Debido Proceso Administrativo y de acceder y ejercer a un cargo público en condiciones de igualdad, este Despacho accederá a la medida provisional solicitada, en consecuencia se ordenará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA en cabeza de la Dra. VIRNA JOHNSON, que una vez notificado el presente proveído proceda a SUSPENDER el Acuerdo N° 20181000008216, de fecha 7 de diciembre de 2018, "por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA

DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto no se tome una decisión de fondo en la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela por venir ajustada a los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, instaurada por los señores VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, BELKIS ANGARITA PACHECO, ALEJANDRA PAOLA QUIÑONES VASQUEZ, DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO, FELIX ANAYA CASTRO, LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE, OFELIA RUEDA CAICEDO, LUZ MARINA VIVES ROMERO, NEREYDA MARIA HERNANDEZ BOLAÑO, LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA, DASNARIS AYEN GARAY TEJEDA, RONAL BRITTO CHARRIS, CLARIVETH NOEL MARQUEZ, RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT, ZORAIDA PATRICIA GIRALDO NOGUERA, ANGELY JUDITH DAZA MOLINA, CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, ARMANDO VLADIMIR PIÑERES FADUL, CESAR ROVIRA LOZANO, GUSTAVO ADOLFO PALACIO CHAHIN y PIERRE ALEXANDER ALEE PEREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. -.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la ALCLADIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, de acuerdo a lo manifestado en las consideraciones del presente auto.

TERCERO: ACCEDER A la medida provisional solicitada por los accionantes, ordenando a la Dra. VIRNA JHONSON en calidad de ALCALDESA DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA o quien haga sus veces al momento de la notificación, que proceda a SUSPENDER el Acuerdo N° 20181000008216, de fecha 7 de diciembre de 2018, *"por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"*, hasta tanto no se tome una decisión de fondo en la presente solicitud de amparo constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades accionadas o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente auto mediante oficio, informándoles que tienen un término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados por los accionantes con esta tutela.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente proveído vía email o por el medio más eficaz a las partes, atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el presidente de la Republica de Colombia ante la propagación del Covid-19 de nuestro país.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)